



Entre los suscritos, **DIEGO ARISTIZABAL QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.483.670, obrando en su calidad de Director del Centro de Investigación Palmira, delegado para suscribir el presente documento mediante la Circular Reglamentaria Nro. 006 del cuatro (4) de mayo de 2023 expedida por el Director Ejecutivo y Representante legal de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con NIT 800.194.600-3, domiciliada en Bogotá D.C., entidad pública descentralizada indirecta, con fines científicos y tecnológicos, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado colombiano, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 141 del 7 de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se anexa al presente documento, que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **AGROSAVIA y/o CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.701.311 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADONITRANS S.A.S.**, con NIT 900.527.861-2, domiciliada en la ciudad de Cali, constituida por documento privado del 23 de mayo de 2012 inscrito en esta Cámara de Comercio, el 31 de mayo de 2012 con el No. 6656 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que forma parte integrante del presente Contrato, que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, y que conjuntamente nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente contrato Marco de Transporte que se regirá por las cláusulas adelante citadas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que **AGROSAVIA** requiere contratar el “**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (CAMIONETAS) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PALMIRA Y SEDE POPAYAN.**”, razón por la cual, el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 dio inicio al proceso de selección mediante la herramienta COUPA Evento Nro. 113942, enviando invitaciones a cincuenta y cinco (55) posibles interesados para que presentaran propuesta con fecha de cierre el veintisiete (27) de octubre de 2023.
2. Que al día veintisiete (27) de octubre de 2023, se recibieron los documentos requeridos de tres (03) proponentes, incluyendo los de la sociedad **ADONITRANS S.A.S.**
3. Que, efectuadas las verificaciones documental, financiera y técnica, resultó habilitado el proponente **ADONITRANS S.A.S.**
4. Que el comité de contratación de **AGROSAVIA**, en sesión del veintiuno (21) de diciembre de 2023, según consta en el Acta Nro. 01, con fundamento en las verificaciones, evaluaciones y los conceptos emitidos durante la sesión, recomendó la contratación **ADONITRANS S.A.S.** proponente mejor calificado.
5. Que los ítems ofertados por **ADONITRANS S.A.S.**, para el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (CAMIONETAS) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PALMIRA Y SEDE POPAYAN** harán parte del catálogo de servicios de **AGROSAVIA**. En consecuencia, cada vez que se requiera un servicio que se encuentre en dicho catálogo, no será necesario solicitar nueva cotización, sino que se expedirá una orden de compra de conformidad.

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515





con lo allí establecido. De requerirse servicios adicionales a estos, serán cotizados con el **CONTRATISTA**. Si los precios ofrecidos por el **CONTRATISTA** no son competitivos con los del mercado, **AGROSAVIA** no estará obligada a contratar ese servicio o incluir la ruta en el catálogo.

6. Que el presente contrato corresponde a los llamados "*contratos marco de suministro*" establecidos para la contratación de bienes y servicios de forma continua, en los que el valor no está determinado desde el inicio de su ejecución, pero es determinable con base en las órdenes o pedidos generados o derivados del mismo y efectivamente atendidos durante el plazo de su ejecución. En dichos contratos se establecerá un valor estimado para la constitución de las garantías a que haya lugar y este será ajustado de acuerdo con el valor efectivamente ejecutado durante la vigencia del contrato. Los servicios del contrato marco de suministro se requerirán a través de las órdenes generadas por la herramienta de abastecimiento Coupa, los cuales hacen parte integral del mismo.
7. Que todos los documentos que se mencionan en el presente contrato forman parte integrante del mismo.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas de derecho privado, y por las disposiciones concordantes que le sean aplicables, y las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, con independencia técnica, administrativa y financiera para con **AGROSAVIA**, a la prestación del **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (CAMIONETAS) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PALMIRA Y SEDE POPAYAN**, de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas por **AGROSAVIA** en el RFP Nro. 113942 (en adelante "La Invitación"), que inició con el envío de la invitación a través de la herramienta COUPA el veintisiete (27) de septiembre de 2023, aceptada por el **CONTRATISTA** con el envío de los documentos para participar el veintisiete (27) de octubre de 2023, el ajuste documental presentado el día veintidós (22) de noviembre documentos que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial (camionetas), en el Centro de Investigación Palmira, ubicado en el Diagonal a la intersección de la carrera 36^a con calle 23, Palmira, Valle del Cauca y la sede Popayán ubicado en Popayán - Calle 8N #10-68, Barrio Santa Clara, **EL CONTRATISTA** deberá contar con los siguientes vehículos los cuales deben ser **modelo igual o superior a 2018**:

TRES (3) CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, con aire acondicionado, modelo igual o superior a 2018, con capacidad de cinco (5) pasajeros incluido el conductor.

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920


www.agrosavia.co



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de daño o circunstancia que impida que uno de los vehículos pueda iniciar o continuar con los recorridos el CONTRATISTA deberá proveer el vehículo de reemplazo de forma inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO En caso de presentarse accidente tipo vial (con heridos o personas involucradas) el conductor debe solicitar asistencia inmediata a las autoridades de emergencias, de requerirse, e informar de la situación a su supervisor. El CONTRATISTA deberá proveer de inmediato un vehículo adicional para el traslado de los pasajeros que aún continúan en el trayecto.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete con AGROSAVIA, a que todos los vehículos automotores con los que prestará el servicio cuenten con: i) equipo de carretera, conforme a la normatividad vigente aplicable, ii) un Sistema de Posicionamiento Global (GPS), iii) equipo de comunicación activo y en funcionamiento (*smartphone*), iv) estado de mantenimiento mecánico óptimo y, se garantice disponibilidad del servicio de acuerdo con la necesidad de AGROSAVIA.

TERCERA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo aquí previsto podrá ser ampliado o reducido por LAS PARTES antes de su vencimiento, mediante el respectivo otrosí.

CUARTA. VALOR: Para todos los efectos legales, contractuales, presupuestales y tributarios, **EL VALOR DE ESTE CONTRATO ES INDETERMINADO PERO DETERMINABLE** en consideración a la facturación mensual correspondiente al servicio efectivamente prestado por el **CONTRATISTA**. No obstante, lo anterior, se establece como valor estimado del presente contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En esta suma estimada y determinable a la finalización del contrato, se encuentran incluidos todos los gastos y costos directos e indirectos, en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado, tales como conductores, traslados, transporte, gastos por gasolina, gastos de datos móviles para equipos de comunicación, peajes, mantenimiento de los vehículos automotores, imprevistos, impuestos, pólizas, IVA (si aplica), retenciones, y demás que se generen como resultado de la prestación del servicio.

QUINTA. TARIFAS: las tarifas por el servicio de transporte especial de camionetas que **EL CONTRATISTA** cobrará a AGROSAVIA, para la vigencia 2024, corresponderán a las establecidas en la propuesta presentada por aquél, mediante el ANEXO 1 denominado “**PROPUUESTA ECONÓMICA**”, presentado el veintisiete (27) de octubre de 2023 y veintidós (22) de noviembre de 2023, durante la etapa única y de ajuste, realizadas mediante los eventos en COUPA Nro. 113942 y 122679, respectivamente, que forma parte integrante de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES de común acuerdo establecen que las tarifas aquí establecidas, aplicarán para el año 2024. No obstante, lo anterior, para el mismo año 2024 y siguientes (si aplica).

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920



www.agrosavia.co



las partes de común acuerdo realizaran revisión y ajuste de los valores teniendo en cuenta el incremento anual del IPC del año anterior certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrán solicitar servicios a destinos diferentes a los enunciados en el ANEXO No. 1 “PROPIUESTA ECONÓMICA”, para lo cual **AGROSAVIA** solicitará la cotización respectiva, que se incorporará al ANEXO No. 1, si es el caso, la cual hará parte integral del presente contrato. Si los precios ofrecidos por el contratista no son competitivos con los del mercado, **AGROSAVIA** no estará obligada a contratar ese servicio o incluir la ruta o destino en el catálogo.

SEXTA: FORMA DE PAGO: AGROSAVIA se compromete a efectuar los pagos que se deriven de la prestación efectiva del servicio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación y radicación de la factura, siempre que esta haya sido radicada por el **CONTRATISTA** dentro del mes de prestación del servicio, la cual deberá contar con el recibo de parte de la supervisión.

A la facturación que presente el **CONTRATISTA** a **AGROSAVIA**, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la constancia de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social, Riesgos Laborales ARL y parafiscales del personal utilizado en la ejecución del contrato.
- b. De manera trimestral, informe del mantenimiento de los vehículos.
- c. Los demás que no estén precisados en los incisos anteriores pero que en el desarrollo del contrato se lleguen a requerir por parte de AGROSAVIA.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la entidad se encuentra obligada a realizar factura electrónica debe ser radicadas al correo electrónico: facturaelectronica@agrosavia.co, si la entidad no se encuentra obligada a hacer facturación electrónica las facturas deberán ser radicadas por correo certificado en el Centro de Investigación Palmira, localizado en la Diagonal a la intersección de la carrera 36^a con calle 23, Palmira, Valle del Cauca, ventanilla de correspondencia. Las facturas solo podrán ser radicadas, cuando se cumplan los requisitos relacionados en el párrafo anterior, y deben contar con el visto bueno del supervisor. Para el proceso de facturación el **CONTRATISTA** debe acordar con el supervisor designado por la corporación, la documentación requerida.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA facturará a AGROSAVIA únicamente el valor de los servicios efectivamente prestados de acuerdo con cada orden suscrita, detallando los servicios correspondientes según los precios cotizados. Se deberá relacionar el número de orden en la factura.

PARÁGRAFO TERCERO: La radicación de la factura debe realizarse teniendo en cuenta las fechas máximas mensuales establecidas por la corporación para la recepción y registro del servicio prestado en ese mes, previamente conocidas por EL **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago de cada factura, el supervisor del contrato designado por AGROSAVIA o quien corresponda deberá, una vez validado el cumplimiento del **CONTRATISTA**,

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920



www.agrosavia.co



Contrato Marco de Transporte Nro.
131-001- 2024 entre AGROSAVIA
y ADONITRANS S.A.S..

Página 5 de 19



Corporación colombiana de investigación agropecuaria

realizar internamente en la corporación la recepción y recibo del servicio a satisfacción de los servicios contratados.

SÉPTIMA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LAS PARTES, de común acuerdo, establecen que la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial (Camionetas), de que trata este contrato, se efectuará, así:

1. Los servicios de transporte serán solicitados mediante órdenes de compra generadas a través de la herramienta de abastecimiento COUPA, basándose en el anexo económico suministrado por el CONTRATISTA durante el proceso precontractual, adicionalmente en la orden se informará el recorrido, fecha, hora a la cual debe encontrarse el vehículo en punto de salida, el lugar de salida, persona de contacto y demás aspectos necesarios para la prestación adecuada del servicio.
2. El servicio se debe prestar con los vehículos ofertados o con unos de iguales o mejores condiciones a las solicitadas en el presente documento.
3. La orden generada por la herramienta de abastecimiento COUPA se notificará de manera automática mediante correo electrónico emitido por COUPA.
4. Para la prestación del servicio los vehículos automotores, deben tener disponibilidad en el momento en que AGROSAVIA lo requiera y contar con equipo de comunicación.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) OBLIGACIONES DE AGROSAVIA.

1. Pagar el valor correspondiente al servicio efectivamente prestado, según la forma de pago establecida y dentro del plazo estipulado, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad y oportunamente con las obligaciones a su cargo.
2. Efectuar la supervisión del contrato, con el fin de verificar que el cumplimiento de su objeto esté acorde con las condiciones, especificaciones, requerimientos técnicos planteados y con la propuesta presentada.
3. Recibir la prestación del servicio contratado de acuerdo con lo estipulado en la invitación y en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.
4. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
5. Las demás que sean necesarias o sean propias de la esencia del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, derivadas de la naturaleza y alcance del referido contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

b) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

GENERALES



SC-CER228920



Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515

www.agrosavia.co



1. Cumplir con las disposiciones generales de la invitación y del contrato, así como con las condiciones y especificaciones técnicas indicadas en los documentos del evento.
2. Ejecutar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones revisadas y aprobadas por AGROSAVIA, por sus propios medios y empleando sus propios trabajadores, sin que pueda existir ningún vínculo laboral entre éstos y AGROSAVIA.
3. Disponer de la capacidad operativa, técnica y logística y de los recursos propios necesarios que permitan el desarrollo eficiente y la correcta y oportuna ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la propuesta presentada y las condiciones y especificaciones.
4. Asumir todos los riesgos y costos que se generen y/o estén asociados al cumplimiento del objeto contractual.
5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Gobierno Nacional para la prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por COVID-19.
6. Tomar las medidas necesarias para evitar daños en las instalaciones de AGROSAVIA y efectuar las reparaciones necesarias en caso de la ocurrencia de cualquier daño a los bienes de AGROSAVIA y/o terceros, provenientes de las actividades y/o trabajos a realizar en ejecución del contrato
7. Reportar oportunamente a AGROSAVIA todos aquellos hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la ejecución del contrato y en particular, aquellos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.
8. Mantener la confidencialidad sobre toda la información de propiedad de AGROSAVIA que el **CONTRATISTA**, sus representantes o dependientes, puedan conocer durante el desarrollo del contrato, y no utilizarla en ninguna circunstancia, salvo requerimiento judicial.
9. No ceder formalmente o, de hecho, en todo o en parte, de manera temporal o definitiva los derechos o las obligaciones contraídas en virtud del contrato a ninguna persona natural ni jurídica, consorcio o unión temporal, ni subcontratar la prestación de los servicios objeto de este, sin la previa autorización expresa y escrita de AGROSAVIA.
10. Presentar a AGROSAVIA las correspondientes facturas para su respectivo pago, según se determina en este documento.
11. Atender las indicaciones que haga el supervisor del contrato, relacionadas con la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
12. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003 o aquella que la modifique, adicione o derogue
13. Presentar en el momento que la Corporación lo exija, los recibos de pago de los aportes legales al sistema de seguridad social integral y/o riesgos laborales.
14. Cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral y/o contractual para con los trabajadores y colaboradores que contrate para la ejecución del contrato. AGROSAVIA no



SC-CER228920



Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



adquiere vínculo laboral ni contractual de ninguna naturaleza, con el personal que el **CONTRATISTA** destine a la ejecución del presente proceso objeto de contratación.

15. Pagar a los trabajadores y colaboradores que destine a la ejecución del contrato, los salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y demás emolumentos relacionados con el ámbito laboral.
16. Entregar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato , las pólizas debidamente constituidas de conformidad con lo estipulado en el contrato, junto al recibo de pago y al clausulado de las pólizas.
17. Mantener vigentes las pólizas de los vehículos que amparan la responsabilidad civil Contractual y Extracontractual asociada a los mismos, el seguro obligatorio exigido por las disposiciones vigentes y demás pólizas que se exijan a través del contrato.
18. Las demás que sean necesarias o sean propias de la esencia del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, derivadas de la naturaleza y alcance del referido contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

ESPECÍFICAS

1. Prestar el “SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (CAMIONETAS) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PALMIRA Y SEDE POPAYÁN”, con los vehículos presentados en la propuesta, modelos iguales o superiores a los solicitados, que cuenten con las capacidades y características establecidas en el evento de contratación y de acuerdo con las especificaciones y requerimientos establecidos en el presente documento y catálogo de ítems correspondientes. En caso de tener que sustituir los vehículos destinados a la ejecución del contrato, se deberá reemplazar con vehículos cuyo modelo sea igual o superior al exigido y con especificaciones iguales o superiores a las requeridas, de acuerdo con lo indicado en el presente documento.
2. Dar cumplimiento cabal y oportuno al “SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (CAMIONETAS) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PALMIRA Y SEDE POPAYÁN”, en los horarios y recorridos indicados.
3. Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre así con todas aquellas normas que resulten aplicables a la prestación del servicio a contratar.
4. Respetar las “tarifas establecidas” en el contrato, durante la vigencia de este. Se entienden por “tarifas establecidas” aquellas contenidas en la propuesta del CONTRATISTA que fueron aprobadas por AGROSAVIA.
5. Asegurar y garantizar que todos los vehículos que presten servicio de transporte en AGROSAVIA cuenten con la documentación necesaria obligatoria requerida, tales como: I) Licencia de tránsito de los vehículos que prestarán el servicio. II) Tarjeta de operación en la que conste que cada uno de los vehículos están afiliados a la persona jurídica, el cual debe estar vigente durante la ejecución del contrato. III) Documentación de cada vehículo y IV) Documentación del conductor como licencia de conducción vigente. V) Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos que

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca

Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500

Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920

www.agrosavia.co



prestarán el servicio solicitado. VI) Inspección preoperacional de los vehículos previa a la prestación del servicio. Los anteriores documentos validados por AGROSAVIA.

6. Asumir los riesgos propios del contrato de transporte respondiendo e indemnizando integralmente, en cada caso, los siniestros de cada uno de los afectados sean estos pasajeros o terceros, por los daños y perjuicios directos e indirectos causados, según las normas aplicables al efecto.
7. Conservar y mantener activos, de forma permanente, los equipos de radiocomunicación que poseen los vehículos destinados a la ejecución del contrato, especialmente en aquellos eventos en los que se presenten o se sospeche de la existencia de fallas mecánicas que hagan necesario el desplazamiento de otro automotor para reemplazarlo, por lo cual el **CONTRATISTA** deberá mantener siempre un plan de contingencia, con el ánimo de solucionar el inconveniente.
8. Mantener los vehículos en excelente estado de limpieza tanto interior como exterior.
9. Suministrar a AGROSAVIA la clave de acceso al *software* del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y garantizar que cada vehículo que se destine a la ejecución del contrato cuente con un dispositivo de Posicionamiento Global (GPS).
10. Dotar los vehículos con el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios, kit antiderrame y kit de señales preventivas de conformidad con la normatividad aplicable.
11. Cubrir los gastos causados por consumo de gasolina, peajes, costo de celular y mantenimiento en general del vehículo.
12. Realizar el cambio de vehículos en caso de presentarse fallas mecánicas constantes y que no afecten la seguridad del viaje (máximo tres fallas en cualquier tiempo) con los vehículos que presten el servicio a AGROSAVIA, por lo que el **CONTRATISTA** se obliga a cambiar dicho (s) vehículo (s) por otro (s) que esté en óptimas condiciones, cuyas características deberán ser iguales o superiores a las requeridas en la invitación y formuladas en la propuesta, previo envío de documentación para aprobación de AGROSAVIA, por parte de la supervisión del contrato. El tiempo máximo para realizar este cambio deberá ser acordado con el supervisor del contrato. En caso de que la falla presentada afecte la seguridad de los pasajeros, el cambio del vehículo deberá realizarse de forma inmediata.
13. Mantener vigentes las pólizas de los vehículos que amparan la responsabilidad civil Contractual y Extracontractual asociada a los mismos, el seguro obligatorio exigido por las disposiciones vigentes y demás pólizas que se exijan a través del contrato.
14. Presentar la renovación de las pólizas exigidas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio especial de Transporte Terrestre Automotor.
15. Mantener las condiciones exigidas y acreditadas al momento del otorgamiento de la resolución de habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial por parte del Ministerio de Transporte.
16. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, especialmente aquellas relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.
17. Cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación de servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, y demás entidades pertinentes. Este requisito es aplicable tanto para los vehículos como para los conductores.

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca

Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500

Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920

www.agrosavia.co



18. Suministrar a los conductores todos los elementos, recursos y/o materiales necesarios para la óptima prestación del servicio objeto del presente proceso de selección y contratación en términos de calidad, oportunidad, comodidad y seguridad de los pasajeros.
19. Designar conductores para la prestación del servicio que cuenten con licencia de tránsito vigente y acorde a la capacidad requerida en la presente invitación.
20. Renovar y/o mantener vigentes las tarjetas de operación por el término de duración del contrato de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.
21. Acreditar que todos los vehículos destinados a la ejecución del contrato cuenten con los documentos legales vigentes: tarjeta de propiedad, licencia de tránsito, certificado de gases y emisiones contaminantes y certificación de revisión técnico-mecánica (si aplican), SOAT, así como póliza de seguro contra todo riesgo contractual y extracontractual, los cuales deberán permanecer en custodia del conductor asignado a cada recorrido.
22. Realizar el cambio de personal objeto de la prestación del servicio, en caso se ser requerido y en el tiempo que establezca AGROSAVIA en solicitud escrita.
23. Presentar y mantener actualizada la documentación de los conductores en las condiciones de la invitación.
24. Presentar mensualmente la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social, riesgos laborales ARL y parafiscales del personal utilizado en la ejecución del contrato,
25. Aportar de manera trimestral informe del mantenimiento de los vehículos.
26. Verificar que el personal de conductores cumpla con los requerimientos legales para el desarrollo de la actividad objeto del contrato.
27. Garantizar que el personal destinado a la ejecución del contrato cumpla con estándares mínimos de presentación personal y porten siempre carné o algún sistema de identificación que permita vincularlo al **CONTRATISTA** y, además, el uniforme respectivo durante los recorridos.
28. Garantizar que los conductores destinados a la ejecución del servicio a prestar a AGROSAVIA se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de infracciones de tránsito.
29. Velar porque el personal de conductores sea experto e idóneo en la conducción de vehículos de pasajeros, así como en mecánica y seguridad vial.
30. Abstenerse de prestar el servicio cuando sus conductores se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún medicamento, sustancia enervante o psicoactiva que disminuya su capacidad de conducir o afecte sus sentidos o capacidad de reacción. En caso de evidenciarse que alguno de los conductores se encuentre en las situaciones descritas el **CONTRATISTA** deberá reemplazar por otro conductor y tomar las medidas correctivas procedentes para evitar poner en riesgo a los usuarios de las rutas y a sí mismo, de llegarse a evidenciar que alguno de los conductores próximo a prestar el servicio o ya en conducción, está en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún medicamento, sustancia enervante o psicoactiva que disminuya su capacidad de conducir o afecte sus sentidos o capacidad de reacción, habrá lugar a dar por terminado unilateralmente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
31. Garantizar que los conductores destinados a la prestación del "SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (CAMIONETAS) PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA PALMIRA Y SEDE POPAYÁN", estarán equipados con un sistema de **Centro de Investigación Palmira**

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920





comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres, para uso en caso de emergencia. Estos números de celular deberán ser facilitados al supervisor del Contrato de AGROSAVIA.

32. Informarles a sus conductores que deben abstenerse de hablar por celular durante la prestación del servicio a AGROSAVIA y verificar que esta prohibición se cumple y tomar las medidas correctivas inmediatas en caso de evidenciarse lo contrario.
33. Evitar que personal ajeno a AGROSAVIA, como vendedores ambulantes o terceros, aborden los vehículos.
34. No permitir que el vehículo destinado a la prestación del servicio a AGROSAVIA sea conducido por personal vinculado a la Corporación o por personas diferentes a los conductores previamente aprobados por AGROSAVIA.
35. Informar a los conductores que el único canal de comunicación entre el conductor definido por el **CONTRATISTA** y AGROSAVIA, es el supervisor y coordinador de ruta, designado por el supervisor del contrato.
36. Por ningún motivo y en ninguna circunstancia aceptar el inicio de algún recorrido con sobrecupo, entendiéndose que los vehículos destinados a la ejecución del contrato transportarán en forma exclusiva el número de personas correspondientes a su capacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Decreto 348 de 2015. (Decreto 1079/15).
37. Cumplir con los criterios de seguridad y salud en el trabajo relacionado con el servicio de transporte especial de pasajeros.
38. Mantener actualizada la Resolución de Habilitación y capacidad transportadora durante la vigencia del contrato.
39. En caso de ser requerido el **CONTRATISTA** deberá adjuntar evidencia del soporte del programa de capacitación en Seguridad Vial donde se puedan observar los nombres completos y números de cédula del personal de conductores que presten servicio para AGROSAVIA, de conformidad con lo previsto en el documento “CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROCESO”
40. Presentar a AGROSAVIA, trimestralmente, por medio de Supervisor del contrato, el control de infracciones de tránsito, de accidentes e incidentes de tránsito de los conductores que presten servicios para AGROSAVIA, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 del Ministerio de Transporte, control de documentación de conductores, establecidas en el documento “CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROCESO”
41. Informar el procedimiento establecido para la realización de inspecciones pre-operacionales, mantenimientos preventivos y mantenimientos correctivos de los vehículos que prestan el servicio en AGROSAVIA, de conformidad con lo previsto en 20223040040595 del 12 de julio de 2022 del Ministerio de Transporte. Plan de mantenimiento preventivo / Procedimientos de inspección diaria de los vehículos, establecidas en el documento “CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROCESO”
42. Presentar a más tardar dentro de los dos días hábiles siguiente al requerimiento que realice AGROSAVIA, las cotizaciones de servicios adicionales no incluidos en su propuesta inicial, de conformidad con los precios en el mercado. Será potestativo de AGROSAVIA aceptar los.

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920



www.agrosavia.co



precios cotizados por el **CONTRATISTA**, total o parcialmente y lo contemplado en el numeral **QUINTA. TARIFAS.**

43. El **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta cualquier medida sanitaria y normatividad legal que sea establecida por el Gobierno Nacional para la mitigación y prevención de riesgos de infecciones, como las enfermedades de origen endémico o pandémico.
44. Las demás que sean necesarias o sean propias de la esencia del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, derivadas de la naturaleza y alcance del referido contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

NOVENA. RESPONSABILIDADES: **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios del servicio en su vida y bienes, así como a terceros que resulten afectados, corriendo con las indemnizaciones que al efecto se reclamen. En el evento en que contra **AGROSAVIA** se inicie alguna reclamación de cualquier naturaleza, derivada de la prestación del servicio de transporte o en general por cualquier daño o perjuicio causado con ocasión al desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir directamente la responsabilidad ante las autoridades competentes o el reclamante, sin perjuicio de reconocer y pagar a **AGROSAVIA** los costos y gastos en que haya tenido que incurrir en dichas eventualidades.

DÉCIMA. GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** en calidad de **TOMADOR / GARANTIZADO** se obliga a constituir a costa suya, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes pólizas, que amparen adecuadamente a **AGROSAVIA** en calidad de **ASEGURADA / BENEFICIARIA** de los riesgos, con las vigencias y valores asegurados que a continuación se expresan:

A. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES PARTICULARES, que cubra adecuadamente las obligaciones que el **CONTRATISTA** asumiría en la ejecución del contrato, con los siguientes amparos, así:

1. **CUMPLIMIENTO:** que ampare los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al **TOMADOR/GARANTIZADO** de las obligaciones emanadas del contrato u orden garantizado, por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor base, o del valor total del contrato si éste último fuese mayor que aquél, y con una vigencia igual a la duración de este y seis (6) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** que cubra a **AGROSAVIA** contra los perjuicios imputables al **TOMADOR/GARANTIZADO** derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato o documento que dio origen a la póliza, por valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor base, o del valor total del contrato si éste último fuese mayor que aquél, y con una vigencia igual al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más.

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515





3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONTRATISTA / GARANTIZADO** disponga para la ejecución del contrato u orden de compra, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor base, o del valor total del contrato si éste último fuese mayor que aquel, y una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

B. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que garantice la indemnización como consecuencia o con ocasión de toda responsabilidad civil en que incurra el contratista (**TOMADOR/GARANTIZADO**) en desarrollo de las actividades propias, complementarias o especiales, con prescindencia de que las mismas sean desarrolladas directamente por el contratista o por subcontratistas o delegados suyos, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor base, o del valor total del contrato si éste último fuese mayor que aquel, y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más.

Igualmente, cubrirá la responsabilidad civil imputable a contratista por los daños que puedan presentar a las propiedades de la Corporación o de terceros con motivo de la ejecución del contrato u orden, por sus empleados o subcontratistas. Debe contener la cobertura básica de PLO (Predios, Labores y Operaciones) y los siguientes amparos y condiciones:

- 1) Patronal, en exceso de los límites obligatorios de seguridad social.
- 2) Gastos médicos.
- 3) Vehículos propios y no propios.
- 4) Contratistas y subcontratistas.
- 5) Responsabilidad civil cruzada.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del **CONTRATISTA / GARANTIZADO** adquiridas bajo el contrato o la orden a favor de **AGROSAVIA**, amparará a contratistas y subcontratistas, para amparar los riesgos a los que está expuesto el objeto contratado durante la ejecución.

EL **CONTRATISTA / GARANTIZADO** y los subcontratistas deberán ser incluidos como asegurados adicionales y estarán amparados por estos seguros durante el tiempo que dure la ejecución del contrato u orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de constitución de estas garantías se establece como valor base la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. correspondiente al valor estimado del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que durante la ejecución del contrato las órdenes de compra superen el valor estimado para la constitución de las pólizas, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas otorgadas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se produzca el incremento que incluya el total de la sumatoria de las órdenes de compra generadas en el mes inmediatamente anterior que hayan provocado dicho incremento, para lo cual bastará

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920





comunicación escrita remitida por **AGROSAVIA** a través del supervisor del contrato por cualquier medio.

No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán aumentar el valor estimado para la constitución de pólizas acordando un nuevo valor a ejecutar durante el término restante de ejecución, para lo cual suscribirán un Otrosí en el que se haga constar tal acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la garantía se constituya con entidad bancaria, su vigencia se extenderá por sesenta (60) días adicionales a los enunciados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes los amparos previstos en esta cláusula durante el plazo total de ejecución del contrato, y a ajustar y modificar su cuantía y duración, cuando se produzca una modificación contractual que altere las condiciones.

PARÁGRAFO QUINTO: El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad del **CONTRATISTA** por lo que, en caso de resultar que adeuda a **AGROSAVIA** o a terceros una suma mayor a la cubierta por las pólizas, este se obliga a cancelar directamente al afectado las sumas no cubiertas.

PARÁGRAFO SEXTO. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS: Conforme las disposiciones legales vigentes, el **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las siguientes pólizas de cada uno de los vehículos que prestarán el servicio, durante la ejecución del contrato, así:

- La póliza de Responsabilidad Civil Contractual indemniza los perjuicios causados a los pasajeros del vehículo de transporte público.
- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual indemniza los perjuicios a terceros causados sobre los bienes y personas en accidentes de tránsito

EL CONTRATISTA se obliga a aportar a **AGROSAVIA** la certificación expedida por la compañía de seguros en la que manifieste que en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual cubren el presente contrato de transporte celebrado con **AGROSAVIA**.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: **AGROSAVIA** podrá notificar la terminación del contrato, sin previo requerimiento y sin lugar a indemnización alguna por daños y perjuicios haciendo efectivas las cláusulas décima y duodécima del presente contrato, en los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento total, tardío o imperfecto de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**. 2) Por la cesión que del contrato haga **EL CONTRATISTA** a cualquier persona natural o jurídica sea en forma total o parcial. 3) Por el insuficiente o mal servicio que preste **EL CONTRATISTA** a los usuarios.

PARÁGRAFO: Si con motivo de la terminación del contrato así notificada, se derivaren perjuicios a **AGROSAVIA**, **EL CONTRATISTA** los indemnizará, sin perjuicio de la efectividad de la cláusula penal y de la garantía de cumplimiento.

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920

www.agrosavia.co



DUODÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **CONTRATISTA**, previa notificación del incumplimiento efectuada por **AGROSAVIA**, pagará a favor de esta última sin necesidad de reconvención judicial ni constitución en mora, a título de sanción pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO** (20%) del valor ejecutado del contrato a la fecha de la notificación de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La penalización establecida en la presente cláusula se aplicará sin necesidad de procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial diferente de la notificación de incumplimiento referida. Para dicho efecto, el presente contrato presta por sí solo mérito ejecutivo. Por el pago de la pena estipulada en esta cláusula no se entiende extinguida la obligación principal, por consiguiente, **AGROSAVIA** queda facultada para exigir, además, la indemnización plena de perjuicios y a darlo por terminado por justa causa sin que haya lugar a contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**, salvo la correspondiente a los servicios recibidos a satisfacción por **AGROSAVIA** y previa aplicación del parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **AGROSAVIA** y esta se reserva el derecho de retener de los pagos causados en virtud del mismo, las sumas de dinero que resulten de la aplicación de esta cláusula. En caso de que no fuere posible debitar las sumas en mención de los valores pendientes de pago, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar dichas sumas a favor de **AGROSAVIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento por **AGROSAVIA**.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. De la misma manera no podrá subcontratar total ni parcialmente la prestación del objeto contratado.

DÉCIMA CUARTA. MANIFESTACIÓN: EL **CONTRATISTA** declara tener a disposición, las licencias, autorizaciones, permisos de las entidades administrativas, el personal, los vehículos y los conocimientos necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas del presente contrato y conoce en su integridad los sitios donde se ejecutará la labor contratada, y demás bienes y servicios que requiere para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y en general todos los asuntos que de alguna manera puedan influir en la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Para la debida ejecución del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con total autonomía, bajo su propia cuenta y riesgo, teniendo en cuenta lo relacionado con el Artículo 3º del Decreto 2351 de 1965 y demás disposiciones concordantes con el Código Sustantivo del Trabajo, de suerte que el personal calificado o no que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, tanto en lo salarial como prestacional. Además, como el objeto principal del presente contrato se refiere a labores diferentes a las actividades propias y normales de **AGROSAVIA**, esta última queda liberada de cualquier obligación, así como del pago de salarios, honorarios,

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920

www.agrosavia.co



prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a la que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal dependiente del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA. VIGILANCIA Y CONTROL: La inspección, vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de este contrato la efectuará **AGROSAVIA**, mediante el supervisor designado.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: **AGROSAVIA** realizará el seguimiento, supervisión y control de las actividades del presente contrato, a través del supervisor designado para tal efecto por la Corporación, de conformidad con lo establecido en la Circular 008 del 2023 y el Manual AR-M-08, la que la modifique, sustituya o complemente, con quién el **CONTRATISTA** debe tratar todos los asuntos relacionados con el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES: Si fuere el caso, **AGROSAVIA** deducirá de los valores a pagar al **CONTRATISTA**, la suma que por concepto de retención en la fuente haya sido decretada por la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia, diferencia, disputa o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativa al presente contrato, incluyendo su formación, suscripción, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, liquidación y demás asuntos precontractuales, contractuales y post contractuales, serán resueltos adelantando las siguientes actuaciones en el mismo orden en que están previstas:

1. **Arreglo Directo.** **LAS PARTES** intentarán arreglar sus diferencias a través de la negociación directa de las mismas, esto es, sin la intervención de terceros (3º). Esta etapa se extenderá por un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que una de **LAS PARTES** manifieste por cualquier medio escrito a la otra, el origen de la diferencia.
2. **Conciliación.** Una vez vencido el plazo previsto en el numeral anterior sin que se haya logrado un acuerdo, se considerará que la etapa de arreglo directo resultó infructuosa, y las diferencias surgidas entre **LAS PARTES** serán dirimidas a través del mecanismo de conciliación en derecho, para lo cual la parte interesada presentará a su costa, solicitud de trámite ante cualquiera de las entidades competentes a su elección.

Lo anterior, sin perjuicio de que **LAS PARTES** acudan directamente a la jurisdicción competente, para dirimir sus diferencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación y el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias contractuales regulados en la presente Cláusula, no provocará la terminación ni la suspensión del contrato, mientras este continúe vigente, debiendo **LAS PARTES** cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia o diferencia sometida a arreglo directo o Conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Jurisdicción competente para dirimir las controversias contractuales será la Contencioso Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del CPACA.

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920





PARÁGRAFO TERCERO: Es expresamente entendido que, en caso de incumplimiento total o parcial del **CONTRATISTA**, AGROSAVIA podrá hacer efectivas las garantías estipuladas en este contrato, sin necesidad de acudir antes a los mecanismos alternos de solución de diferencias o controversias aquí previstos.

VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: (i) Por vencimiento del plazo inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas sin que se haya prorrogado válidamente, (ii) por mutuo acuerdo entre las dos partes, (iii) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida, (iv) Por circunstancias ajenas a la voluntad de cualquiera de las partes que afecten gravemente o impidan la ejecución del contrato, las cuales deben ser comunicadas por escrito a la otra parte en el momento de su conocimiento. v) De manera unilateral por parte de AGROSAVIA, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse cualquiera de las causales de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que dio origen a la terminación. La liquidación consistirá en la realización de un balance final técnico, financiero y jurídico de la ejecución contractual, que se hará constar por escrito suscrito de mutuo acuerdo por las partes, junto con los reconocimientos, ajustes, acuerdos, transacciones y conciliaciones que efectúen para poner fin a las posibles divergencias y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando a juicio de AGROSAVIA sea necesaria la ampliación de las garantías contractuales, exigirá tal ampliación al **CONTRATISTA** a su costa, con el propósito de que se avale el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de este durante la etapa de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AGROSAVIA, remitirá al **CONTRATISTA** el proyecto de Acta de liquidación, y en caso de no recibirse comentarios u objeciones por parte de este dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recibo, el proyecto de Acta se entenderá aprobado y será remitido al **CONTRATISTA** nuevamente para su suscripción. De no ser devuelta suscrita por **EL CONTRATISTA** a AGROSAVIA dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, AGROSAVIA podrá suscribir individualmente su texto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. – EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, certifica que sus recursos, al igual que los de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados no proceden, ni se destinan, ni tienen como finalidad el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de bienes derivados de actividades delictivas, ilícitas o relacionadas con la financiación del terrorismo, el narcotráfico o con el ánimo de dar apariencia de legalidad a estas actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA realizará todas las acciones que tengan como fin asegurar que los ingresos y recursos de todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados.

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920





no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar la información que se requiera, según el Modelo de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que implemente **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CAUSAL ESPECIAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL. AGROSAVIA podrá terminar unilateralmente este contrato sin que haya lugar al pago de indemnización de ningún tipo de perjuicio causado a la contraparte, si en vigencia del contrato **EL CONTRATISTA** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados es investigado por cualquier entidad pública nacional, internacional o extranjera en relación con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo; o si alguno de ellos se encuentra incluido en listas de control tales como las de la ONU, OFAC, Banco de Inglaterra, etc., entendiendo desde ya que estos listados se mencionan con carácter meramente enunciativo.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto Único 1074 de 2015, las Circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las normas que las complementen, modifiquen, sustituyan y adicionen, relacionadas con la protección de datos personales, autorizo en nombre propio y de la empresa que represento a **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, para que se encargue y responsabilice del tratamiento de la Información conforme a sus Políticas, garantizando la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y de los cuales soy titular, para lo cual AGROSAVIA garantiza que los mecanismos a través de los que hace uso de la información son seguros y confidenciales, respaldados por procedimientos encaminados al efectivo cumplimiento de los derechos a su favor, por lo que me permito hacer la siguientes manifestaciones:

1. Que autorizo a AGROSAVIA, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que mi información, la de la empresa que represento y de la cual soy titular y responsable, de carácter personal, financiero y legal existente en su base de datos, se recolecte, use, circule, comparta, actualice, suprima o inactive, almacene, transfiera y transmita tanto nacionalmente como internacionalmente, sin que dicha situación represente comercialización de la misma, para los fines relacionados con su objeto social y propósitos misionales, y en especial para los fines legales descritos en su Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales.
2. Que, en razón a lo anterior, con la suscripción del presente contrato manifiesto mi interés de ser creado en las bases de datos de AGROSAVIA.

Que por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y la ley, tengo derecho a: conocer la Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales, acceder, actualizar, obtener prueba de autorización y oposición, rectificar, presentar quejas, suprimir y a revocar la autorización y contenido sobre mis datos y los de quiénes soy titular o responsable, conforme a su Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales, la cual está disponible en la página web.

Centro de Investigación Palmira

Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920





Contrato Marco de Transporte Nro.
131-001- 2024 entre AGROSAVIA
y ADONITRANS S.A.S..



Página 18 de 19

Corporación colombiana de investigación agropecuaria

www.agrosavia.co, para lo cual me puedo comunicar al (57 1) 4227300 o al correo electrónico atencionalcliente@agrosavia.co. AGROSAVIA se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de la Información y Datos Personales en cualquier momento, informándolo oportunamente vía página web y/o correo electrónico.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y registran en este documento sus direcciones, así:

AGROSAVIA C.I PALMIRA: Diagonal a la intersección de la carrera 36^a con calle 23, Palmira, Valle del Cauca Teléfono: 6014227300 E. Mail: atencionalcliente@agrosavia.co.

EL CONTRATISTA: KR 34 # 5 B2 - 25 BRR SAN FERNANDO, Teléfono: 6024029121. E-mail: juridico@adonittrans.com

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Invitación y documentación enviada por AGROSAVIA el veintisiete (27) de septiembre de 2023 en el Evento Nro. 113942 (Etapa única), el quince (15) de noviembre mediante el Evento Nro. 122679 (etapas de ajuste documental).
2. Documentos presentados por el **CONTRATISTA** con el envío de los documentos para participar el veintisiete (27) de octubre de 2023, ajuste documental presentado el día veintidós (22) de noviembre de 2023.
3. Los demás que se deriven de la celebración, ejecución y terminación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Toda modificación que se pretenda introducir al presente contrato deberán constar por escrito, firmado por **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a AGROSAVIA por cualquier reclamo contractual, extracontractual y de otro tipo que llegare a efectuar un tercero que compruebe haber sido afectado por la conducta del equipo de trabajo del **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN: En caso de contradicción entre lo dispuesto en la invitación enviada por AGROSAVIA, la propuesta u oferta presentada por el **CONTRATISTA** y los anexos del presente contrato, prevalecerá lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente Acuerdo se rige por las normas del derecho privado colombiano que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA INHABILIDADES: En virtud de la suscripción del presente instrumento, **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de conflicto de intereses o en las causales de

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920

www.agrosavia.co



Contrato Marco de Transporte Nro.
131-001- 2024 entre AGROSAVIA
y ADONITRANS S.A.S..

Página 19 de 19



Corporación colombiana de investigación agropecuaria

inhabilidad e incompatibilidad, y en todas aquellas causales que podrían impedir o imposibilitar la suscripción y ejecución de este instrumento establecidas en la Constitución Política o la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES** e inicia su ejecución con la aprobación de las pólizas correspondientes.

LAS PARTES manifestamos libremente que hemos procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, nos obligamos a todo lo ordenado y manifestado, por lo tanto, lo suscribimos a través del mecanismo de firma electrónica por Docusign® con la consecuente notificación de documento completado.

Por **EL CONTRATANTE**Fecha: 24 de enero de 2024 | 2:41 PM SAPST
DIEGO ARISTIZABAL QUINTERODirector Centro de Investigación Palmira
AGROSAVIAPor **EL CONTRATISTA**

Fecha: _____

RICAURTE CUELLAR MELENDEZRepresentante Legal
ADONITRANS S.A.S.,

Vo. Bo. Coord. Adm. y Financiero C.I Palmira DBARRAGAN

Vo. Bo. Oficina Asesora Jurídica MDELGADO Maria Ximena Dilgado MonteroRevisó. Oficina Asesora Jurídica ODMENDEZ Oscar Dario Mendoza RiveraRevisó. Profesional de Adquisiciones JPRINCON Jenny Paola Rincon LeonElaboró. Líder Administrativo (e) JBARRERO Jerson Barrero A.

Centro de Investigación Palmira
Diagonal a la intersección de la Cra. 36A
con Cll. 23, Palmira, Valle del Cauca
Tel: (+57) 601 422 73 00 Ext. 2500
Línea nacional: 01 8000 121515



SC-CER228920

www.agrosavia.co

Certificado de finalización

Identificador del sobre: DE540AAB1845409A9D8DE693F64FDB99

Estado: Entregado

Asunto: Complete con DocuSign: CONTRATO 131-001- 2024 Camionetas Palmira_.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 19

Firmas: 7

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 6

Iniciales: 0

Jeison Edgardo Barrero Mallorquin

Firma guiada: Activado

Km 14 Vía Mosquera - Bogotá

Sello del identificador del sobre: Activado

Mosquera, BO 000

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

jbarbero@agrosavia.co

Dirección IP: 190.108.79.147

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Jeison Edgardo Barrero Mallorquin

Ubicación: DocuSign

23/01/2024 22:06:53

jbarbero@agrosavia.co

Eventos de firmante

Firma

Fecha y hora

JEISON E. BARRERO M.

Enviado: 23/01/2024 22:12:42

jbarbero@agrosavia.co

Líder Administrativo E

Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP: 190.108.79.147

Visto: 23/01/2024 22:13:02

Firmado: 23/01/2024 22:13:12

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de DocuSign

Jenny Paola Rincon Leon

Enviado: 23/01/2024 22:13:14

jprincon@agrosavia.co

Profesional de Adquisiciones

Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 200.118.62.120

Visto: 24/01/2024 7:47:23

Firmado: 24/01/2024 7:47:42

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de DocuSign

Oscar Dario Mendez Rivera

Enviado: 24/01/2024 7:47:43

odmendez@agrosavia.co

Agrosavia Corporación Colombiana de Investigación

Agropecuaria

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 181.53.14.145

Visto: 24/01/2024 10:51:04

Firmado: 24/01/2024 10:54:14

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 24/01/2024 10:51:04

ID: 7e23f503-829a-4ae2-9108-fc4606a06e1a

Maria Ximena Delgado Montero

Enviado: 24/01/2024 10:54:16

mdelgado@agrosavia.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.25.104.79

Visto: 24/01/2024 11:07:17

Firmado: 24/01/2024 11:07:52

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Diego Andres Barragan Londoño dbarragan@agrosavia.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)		Enviado: 24/01/2024 11:07:54 Visto: 24/01/2024 14:05:01 Firmado: 24/01/2024 14:05:27
	Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 45.235.40.115	
Divulgación de firma y Registro electrónicos:		
No se ofreció a través de DocuSign		
Diego Aristizabal Quintero daristizabal@agrosavia.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)		Enviado: 24/01/2024 14:05:29 Visto: 24/01/2024 14:40:51 Firmado: 24/01/2024 14:41:24
	Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 190.108.76.140 Firmado con un dispositivo móvil	
Divulgación de firma y Registro electrónicos:		
No se ofreció a través de DocuSign		
RICAURTE CUELLAR MELENDEZ comercial@adonitrans.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)		Enviado: 24/01/2024 14:41:25 Reenviado: 24/01/2024 15:36:29 Visto: 24/01/2024 15:56:37
Divulgación de firma y Registro electrónicos:		
Aceptado: 24/01/2024 15:56:37 ID: 0ee3b895-f307-48fe-b278-17d44a5e75f2		
Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado Certificado entregado	Con hash/cifrado Seguridad comprobada	23/01/2024 22:12:42 24/01/2024 15:56:37
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Divulgación de firma y Registro electrónicos		

TÉRMINOS DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA

1. Aceptación de contratación

Al realizar la contratación con aceptación por este medio, es prueba de su consentimiento y capacidad para obligarse, y por lo tanto, usted acepta en nombre propio o como Representante Legal de la entidad que representa, que todas las comunicaciones que intercambie con **AGROSAVIA** electrónicamente tienen plena validez, para efectos jurídicos y alcance probatorio.

2. Definición de firma

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, firma es todo rasgo o conjunto de rasgos que identifican a una persona, sustituyen su nombre y apellidos y permiten dotar de autenticidad a un documento.

3. Definición de firma electrónica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, por firma electrónica debe entenderse el uso de métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

4. Validez de la firma electrónica

La legislación colombiana reconoce su valor en los artículos 7 de la Ley 527 de 1999 y 2.2.2.47.3. del Decreto 1074 de 2015. Ambas normas establecen que, cuando una norma exija la presencia de una firma o establezca consecuencias a su ausencia, podrá ser reemplazada por una firma electrónica, en el marco de un mensaje de datos, al que no podrá restársele fuerza o valor probatorio por la forma en la que se ha expresado.

5. Requisitos mínimos que debe cumplir la firma electrónica

La Ley 527 de 1999 establece que la firma electrónica se considerará válidamente incorporada y capaz de producir efectos jurídicos, siempre que:

- Se haya utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos e indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- El método usado sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

El artículo 2.2.2.47.5 del Decreto 1074 de 2015 establece que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita si el método que se utilizó para plasmar

o imprimir dicha firma electrónica es **tan confiable como apropiado** para los fines con los cuales se generó o comunicó el mensaje de datos.

Frente a la confiabilidad de la firma electrónica, el Decreto 1074 de 2015 señala que “*La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.*”

Una vez cumplidos estos requisitos, la firma electrónica **tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita.**

6. DocuSign®

DocuSign® es una plataforma de firma electrónica que permite enviar y firmar documentos de forma electrónica, eliminando la necesidad de plasmar físicamente, o en papel, las manifestaciones de voluntad y haciendo más cercano el intercambio electrónico entre personas.

A través del uso de algoritmos y demás valores numéricos que se adicionan a un mensaje de datos, DocuSign® permite dar cumplimiento a los requisitos que la legislación colombiana ha establecido, de forma general, para las firmas electrónicas, en el entendido de que:

- a. Permite identificar a un emisor específico y determinado y vincularlo al contenido del mensaje.
- b. Implica el uso de un método confiable y apropiado para el propósito por el cual se emitió el mensaje.
- c. Sus estándares de seguridad son robustos, a tal punto que, incluso, permiten detectar modificaciones al contenido del mensaje de datos que hayan sido introducidas o hechas con posterioridad a su emisión, garantizando así la integralidad de dicho mensaje.

7. Alcance del uso de DocuSign®

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al hacer uso del mecanismo de firma electrónica proveído por DocuSign®, Usted, en calidad de SUSCRIPTOR o FIRMANTE[\[1\]](#) entiende y acepta que:

- a. El uso de DocuSign® permite satisfacer los requisitos mínimos para considerar a esta firma electrónica como equivalente a la manuscrita.
- b. El uso de firma electrónica proveída por DocuSign® permite identificar al iniciador del mensaje de datos.
- c. Al hacer uso de DocuSign®, el emisor del mensaje, implícitamente, aprueba el contenido del mensaje de datos en el que se estampa la firma electrónica.

- d. La firma electrónica proveída por DocuSign® es apropiada y confiable para los fines propios del uso que se le dará, de conformidad con lo contemplado en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015 (que compiló el Decreto 2364 de 2012).
- e. El uso del Instrumento de firma electrónica proveído por DocuSign® se somete íntegramente a los términos de este documento y a la legislación colombiana.
- f. El uso de la firma electrónica es personal e intransferible.
- g. El proveedor de la firma electrónica asociada a DocuSign® deberá mantener estándares de seguridad aceptables que garanticen que la citada firma es y seguirá siendo apropiada y confiable para los fines con los cuales se generó o comunicó el mensaje de datos y realizar las acciones necesarias para mantener un nivel de seguridad aceptable y apropiado bajo las previsiones de la legislación colombiana.
- h. Autorizo de forma expresa e inequívoca a **AGROSAVIA** para que, como Titular, Responsable o Encargado del Tratamiento, realice el tratamiento de sus datos personales que le sean entregados a **AGROSAVIA** de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, sustituyan, complementen o deroguen y la Política de Tratamiento publicada por esta entidad en la página agrosavia.co y, en todo caso, bajo la premisa de que **AGROSAVIA** dará tratamiento de información confidencial a dichos datos. Las políticas internas de **AGROSAVIA** sobre tratamiento de datos personales podrán cambiar en cumplimiento de las modificaciones legales, reglamentarias o jurisprudenciales sobre la materia.

8. Obligaciones del SUSCRIPtor o FIRMANTE

Al hacer uso del mecanismo de firma electrónica proveído por DocuSign®, Usted, en calidad de SUSCRIPtor o FIRMANTE se obliga a:

- a. Abstenerse de realizar ingeniería inversa o cualquier tipo de acción tendiente a conocer o descifrar el código fuente o cualquier otra información relevante respecto de la firma electrónica proveída por DocuSign®.
- b. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma electrónica.
- c. Dar uso personal e intransferible a la firma electrónica proveída por DocuSign®.
- d. Actuar con estándares de diligencia aceptables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- e. Dar aviso inmediato a **AGROSAVIA**, si se presentan situaciones que pongan en duda la seguridad de la firma electrónica proveída por DocuSign® o se generen reparos sobre la calidad de la misma.
- f. Abstenerse de permitir que terceros hagan uso del servicio de firma electrónica prestado.

[1] Deberá entenderse por SUSCRIPtor o FIRMANTE, la persona natural que, previa aceptación del presente acuerdo hará uso del mecanismo de firma electrónica proveído por DocuSign®.